

INFORME DE SECRETARÍA: A disposición de la señora Jueza el presente asunto para proveer.

Santiago de Cali, siete (7) septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2056
Actuación:	Designación de Guardador
Demandante:	Nelsón Ortega Cerón
T. Acto. Jurd:	Dersi Lisana Ortega Cerón
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-327-00
Providencia:	Auto Reanuda el Tramite y resuelve desistimiento

ANTECEDENTES:

1. El señor NELSON ORTEGA CERÓN en calidad de cuidador de la señora DERSI LISANA ORTEGA CERÓN, persona en condición de discapacidad y bajo medida de interdicción mediante sentencia No. 192 de 29 de abril de 1984, en el proceso de interdicción judicial 76001311000119950057900, formula por intermedio de Defensor Público, demanda de designación de guardador, en atención a que la persona designada como su Guardadora, señora MARIA MELIDA CERÓN VIUDA DE ORTEGA, falleció el 4 de noviembre de 2018.
2. En virtud de artículo 55 la Ley 1996 de 2019, se dio por suspendido el presente asunto mediante Auto 2792 de 4 de septiembre de 2019, hasta la entrada en vigencia de la referida norma a partir del 26 de agosto de 2021.
3. Mediante Auto 0803 de 21 de septiembre de 2021, se reanudó el trámite procesal y se requirió al solicitante actualizar la información en dónde DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, ALIRIO VIDAL, GLORIA MONTENEGRO ROJAS, ROSA ELENA ORTEGA CERÓN y NUMA POMPILIO ORTEGA CERÓN, suministrando la dirección electrónica, número de teléfono fijo y móvil, dirección física y demás canales digitales en donde recibirán notificaciones personales y se dispuso solicitar al Sistema de Defensoría que informe si el si el abogado RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ, sigue ejerciendo su actividad como defensor público.

4. Que el doctor RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ, en la actualidad no ejerce su actividad profesional como defensor público.

CONSIDERACIONES:

Si bien es claro que en vigencia de la Ley 1996 de 2019, constituyó un cambio de paradigma en atención a que garantiza el pleno ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, que implica la eliminación de barreras que impidan que una persona con discapacidad pueda manifestar su voluntad y preferencia y el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, la independencia y el derecho a la no discriminación y.

Es por esa razón que se eliminó la figura de la interdicción y el término del curador de mayor de edad, en el sistema judicial y se crearon los procesos de adjudicación Judicial de apoyos, reglamentados en el capítulo V de la referida Ley y las personas de apoyo.

En consecuencia, de lo anterior, no es posible continuar con el trámite del presente asunto de designación de guardador, para la señora DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, pues como se advirtió no se encuentra vigente en el ordenamiento procesal civil, razón por la cual, se impone adecuar el trámite y ajustarlo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que impone la revisión del proceso de interdicción con radicación 76001311000119910057900.

Para ello se dispondrá:

1. El desarchivo del expediente No. 76001311000119910057900 y su digitalización.
2. En entre tanto se ordenará al Sistema de Defensoría para la designación de un defensor de oficio para que represente al solicitante señor NELSON ORTEGA CÉRON, en atención a que el que tenía designado, doctor RAMIRO PRADO VELÁSQUEZ, ya no ejerce su actividad como defensor público.
3. Se dispondrá la valoración de apoyos, para la titular del acto jurídico DERSY LISANA ORTEGA CERÓN.
4. Se ordenará visita socio familiar a la señora DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto; conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco; dinámica familiar y condiciones de escolaridad de DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, horario; entorno económico de la familia; determinar la persona que conforman su red de apoyo familiar y comunitario; cuidados específicos en su cotidianidad; determinar la forma en que el titular del acto manifiesta su voluntad y preferencias por cualquier modo y formato de comunicación posible y autodeterminación; determinar la forma que tiene DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, para el ejercicio pleno de su capacidad legal; evaluar la posibilidad de la existencia de una presunta vulneración o amenazas de sus derechos por parte de un tercero; establecer si existen barreras que dificulten el acceso a ejercicio de sus derechos o

el ejercicio pleno de su capacidad legal; su proyecto de vida; grado de dependencia; demás hechos que puedan interesar para de Adjudicación de Apoyos en beneficio de DERSY LISSANA ORTEGA CERÓN.

5. Se requerirá la actualización de los datos para notificaciones de DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, ALIRIO VIDAL, GLORIA MONTENGRO ROJAS, ROSA ELENA ORTEGA CERÓN y NUMA POMPILIO ORTEGA CERÓN.
6. También se ordenará actualizar la información NELSON ORTEGA CERÓN y SANDRA MILENA COLLAZOS MOTENEGRO, suministrando la dirección electrónica, número de teléfono fijo y móvil, dirección física y demás canales digitales en donde recibirán notificaciones personales.
7. Se ordenará librar la comunicaciones correspondientes, por secretaría.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso de interdicción judicial, formulado por la señora MARÍA MELIDA CERÓN, con radicación 76001311000119910057900 (Caja: 0045-34 VARIOS 91 25-05-1995) y su posterior digitalización.

SEGUNDO: ORDENAR al Sistema de Defensoría para la designación de un defensor de oficio para que represente al solicitante señor NELSON ORTEGA CERÓN, en atención a que el que tenía designado, doctor RAMIRO PRADO VELASQUEZ, ya no ejerce su actividad como defensor público. Librar oficio.

TERCERO: ORDENAR la valoración de apoyos, para la titular del acto jurídico DERSY LISANA ORTEGA CERÓN. Oficiar a la oficiano

CUARTO: ORDENAR la visita socio familiar a la señora DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, a través de la Asistente Social del Juzgado, quien determinará los ajustes necesarios que requiera el titular del acto.

- 4.1. Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.
- 4.2. Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, horario; entorno económico de la familia; determinar la persona que conforman su red de apoyo familiar y comunitario.
- 4.3. Cuidados específicos en su cotidianidad.
- 4.4. Determinar la forma en que el titular del acto manifiesta su voluntad y preferencias por cualquier modo y formato de comunicación posible y autodeterminación:
- 4.5. Determinar la forma que tiene DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, para el ejercicio pleno de su capacidad legal; evaluar la posibilidad

de la existencia de una presunta vulneración o amenazas de sus derechos por parte de un tercero.

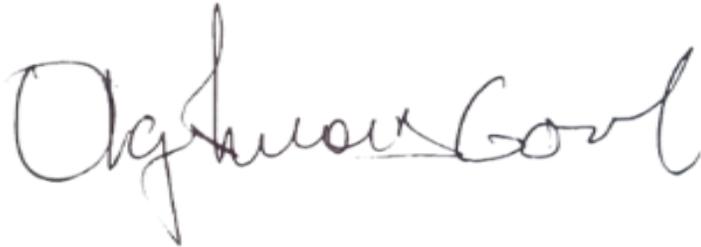
- 4.6. Establecer si existen barreras que dificulten el acceso a ejercicio de sus derechos o el ejercicio pleno de su capacidad legal.
- 4.7. Su proyecto de vida, grado de dependencia.
- 4.8. Demás hechos que puedan interesar para de Adjudicación de Apoyos en beneficio de DERSY LISSANA ORTEGA CERÓN.

QUINTO: REQUERIR al solicitante, señor NELSON ORTEGA CERÓN, la actualización de los datos para notificaciones de DERSY LISANA ORTEGA CERÓN, ALIRIO VIDAL, GLORIA MONTENEGRO ROJAS, ROSA ELENA ORTEGA CERÓN y NUMA POMPILIO ORTEGA CERÓN, que había sido ordenado en el Auto 1803 de 21 de septiembre de 2021. Libra la comunicación correspondiente.

SEXTO: ORDENAR al señor NELSON ORTEGA CERÓN actualizar su datos de notificación personal, y los datos para la notificación personal de la señora SANDRA MILENA COLLAZOS MOTENEGRO, para ello deberá suministrar la dirección electrónica, número de teléfono fijo y móvil, dirección física y demás canales digitales en donde recibirán notificaciones personales. Librar la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ